



Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	JOSE ORLANDO ORTIZ CARRILLO
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida en relación con la sentenciada **JOSÉ ORLANDO ORTIZ CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.796.927

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal el Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 2 de junio de 2021 condenó a **JOSÉ ORLANDO ORTIZ CARRILLO**, a la pena de 32 meses de prisión e Interdicción de Derechos y Funciones públicas por el término de la pena de prisión, en calidad de responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 22 de diciembre de 2020 llevando a la fecha una privación física de la libertad de 26 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.

PETICIÓN

El día de hoy ingresa expediente al Despacho con solicitud de libertad por pena cumplida por parte del penado del sentenciado **JOSÉ ORLANDO ORTIZ CARRILLO**¹ sin documentos del pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a verificar el tiempo efectivo que ha descontado el interno **JOSÉ ORLANDO ORTIZ CARRILLO** en el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **JOSÉ ORLANDO ORTIZ CARRILLO**, ha estado privado de la libertad por el presente asunto desde el 22 de diciembre de 2020, por lo que acumula un descuento físico de la de la pena de 26 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena reconocidas con antelación (4 meses 17 días) arroja un descuento efectivo de la

¹Memorial recibido por el Centro de Servicios el 21 de febrero de 2023 ingresado al despacho hasta el 1 de marzo de 2023- folio 155 y siguientes



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA

pena de 30 MESES 17 DÍAS DE PRISIÓN, **por lo que se advierte claramente que a la fecha no ha cumplido la totalidad de la pena impuesta por el fallador esto es 32 meses de prisión.**

En tal sentido se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida, que elevó **JOSÉ ORLANDO ORTIZ CARRILLO**.

OTRAS DETERMINACIONES

REITÉRESE de manera inmediata al CPAMS GIRÓN, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **JOSÉ ORLANDO ORTÍZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.095.796.927** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde Septiembre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena, conforme se solicitó mediante oficio No. 0140 del 18 de enero de la anualidad que avanza.

Surtido lo anterior, ingresar de manera **INMEDIATA** al despacho para estudio de redención de pena e infórmese lo aquí decidido al sentenciado y a su apoderado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA invocada por el sentenciado **JOSÉ ORLANDO ORTIZ CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.095.796.927**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. REITÉRESE de manera inmediata al CPAMS GIRÓN, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **JOSÉ ORLANDO ORTÍZ CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.095.796.927** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde Septiembre/2022 a la fecha, conforme se motiva.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ

Jueza